



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA No. 03-PLE-CNE-2019**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 7 DE ENERO DE 2019.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----  
El señor Secretario General deja constancia que, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de jueves 3 y viernes 4 de enero de 2019; y,
- 2° Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias,

Presupuesto y Convocatoria para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Santa María y El Paraíso – La 14, pertenecientes al cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 01- PLE-CNE-2019, de la sesión ordinaria de jueves 3 de enero de 2019; y, el Acta Resolutiva No. 02- PLE-CNE-2019, de la sesión ordinaria de viernes 4 de enero de 2019.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 2**

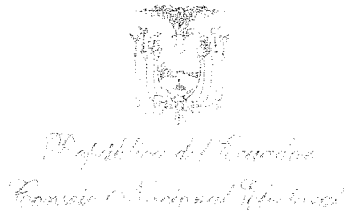
#### **PLE-CNE-1-7-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”*;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”*;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades*

*electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*

- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: “(...) v) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*”;
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: “No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0015-M de 4 de enero de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma de Actividades y Presupuesto Electoral, Matriz de Riesgo y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto; y, presupuesto para el proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0015-M de 4 de enero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$346.305,03)**, para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

**Artículo 4.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del

Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución al Ministerio de Finanzas, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

#### **PLE-CNE-2-7-1-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, documento que tendrá la siguiente redacción:

#### **“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional”*;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el*

caso; y, 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos.”;

- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(…) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”;*
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: “No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

### **CONVOCA**

**Artículo 1.-** De manera obligatoria, a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Santa María, cantón El Carmen, provincia de Manabí, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María, cantón El Carmen, provincia de Manabí.

**Artículo 2.-** De manera obligatoria, a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con

sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí.

**Artículo 3.-** Podrán presentar candidatas y candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí, las organizaciones políticas de carácter nacional, y aquellos con ámbito de acción en la provincia de Manabí, que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; así como también, las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

**Artículo 4.-** Para la inscripción de las candidaturas a la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí, lo podrán hacer quienes ejerzan la representación legal de la organización política, la procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, y deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral, para este efecto.

**Artículo 5.-** Las candidaturas para la dignidad de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí, se presentarán ante la Secretaría de la Junta Territorial Electoral de Manabí, **desde el martes 8 de enero de 2019 hasta el miércoles 6 de febrero de 2019, en el horario de 08h30 a 17h00**, a excepción del último día que se receptorán **hasta las 18h00**.

**Artículo 6.-** Las candidaturas a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí, se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Artículo 7.-** Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas; así como, observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

**Artículo 8.-** El estado, a través del presupuesto asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 9.-** La campaña electoral iniciará desde el **martes 9 de abril de 2019, hasta las 23h59 del jueves 23 de mayo de 2019.**

**Artículo 10.-** Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**Artículo 11.-** Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) horas después, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a la jurisdicción de la parroquia Santa María y de la parroquia El Paraíso La 14, cantón El Carmen, provincia de Manabí.

**Artículo 12.-** Las votaciones se realizarán el **domingo 26 de mayo de 2019**, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo las y los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto.

El periodo legal de funciones de las dignidades electas, será de conformidad a lo establecido en el artículo 91 inciso 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las fechas establecidas en la presente Convocatoria se registrarán al Calendario Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los medios de mayor difusión de la provincia de Manabí, en el portal web institucional: [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
**PRESIDENTA**

Ing. Enrique Pita García  
**VICEPRESIDENTE**

Dr. Luis Verdesoto Custode  
**CONSEJERO**

Ing. José Cabrera Zurita  
**CONSEJERO**

Ing. Esthela Acero Lanchimba  
**CONSEJERA**

Dr. Víctor Hugo Ajila  
**SECRETARIO GENERAL”**

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, se difunda en los medios de mayor difusión de la provincia de Manabí, en el portal web institucional: [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-3-7-1-2019**



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”*;

- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** los artículos 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”;*
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno



República del Ecuador  
Gobierno Municipal Autónomo

Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: “No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2019**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-7-1-2019**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a elecciones para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, desde la presente fecha hasta la posesión de los Vocales electos en este proceso electoral.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL:**

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

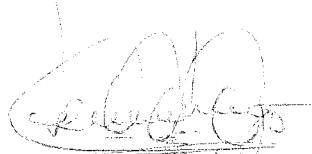
El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de jueves 3 y viernes 4 de enero de 2019, no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**